

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA UTILIZACIÓN DE PISTAS FORESTALES Y CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

## *Preámbulo*

*La adquisición, administración y uso de bienes por parte de las Corporaciones Locales viene regulada en la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la regulan, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Bienes. Dicha legislación prevé asimismo que las Corporaciones Locales, haciendo uso de sus competencias, podrán regular las especificaciones correspondientes a cada una de ellas mediante Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.*

*El uso de bienes de dominio público, uso que puede ser común, general, privativo, anormal, etc., prevé además un uso común especial, cuyas características son la de la intensidad de uso y el poder estar sujeto a licencia.*

*El mantener un bien de propiedad pública y uso común como el de las pistas forestales y caminos rurales en buenas condiciones exige un gran esfuerzo, tanto por parte de la administración como por parte de los usuarios particulares en general.*

*El uso intensivo e inapropiado o exagerado estropea enseguida el pavimento, evitando que pueda ser transitado por vehículos normales.*

*Las labores de extracción de madera y movimientos de tierra, sobre todo, hacen necesario un uso intensivo de las pistas, y después de los caminos, hasta llegar a la carretera general, produciendo grandes daños en dichas pistas y caminos. Además, estos daños suelen agravarse por el incumplimiento o la inobservancia de las normas de uso básicas: Demasiada carga, vehículos inapropiados, etc.*

*Para que las inversiones realizadas así como las futuras tengan la debida rentabilidad, rentabilidad deseada por otro lado por el usuario público general, es imprescindible regular este uso especial, para poder así garantizar la conservación de las pistas y el buen estado de los caminos de titularidad pública, y posibilitar el acceso a través de ellos a diferentes puntos del municipio.*

## *Artículo 1.*

*Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la utilización general y del uso especial de las pistas forestales, caminos y carreteras de titularidad municipal en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materias relacionadas con los bienes de dominio público.*

*Artículo 2.*

*Las pistas forestales, los caminos y las carreteras, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público y uso público.*

*Artículo 3.*

*Corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías enumeradas en el artículo anterior, la planificación y regulación de sus usos en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes y la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre de Carreteras.*

*Artículo 4.-*

*Siendo el uso de las vías libre, sin embargo, teniendo en cuenta sus características y a fin de proteger, tanto el medio ambiente como la integridad de las mismas, se establecen las siguientes normas generales para el tránsito de vehículos por ellas, sin perjuicio de las señalizaciones particulares de cada una de las vías:*

- 1. Está prohibido el paso de los siguientes vehículos: en carreteras, vehículos oruga o con cadenas sin la debida protección y, en todas las vías de comunicación, además, los de arrastre sobre el pavimento o de banda de rodadura y los que transmitan a la calzada un peso superior a 6 Tm. por eje.*
- 2. El peso máximo será fijado en la autorización municipal de uso de la vía en base a informe de la Oficina Técnica Municipal.*
- 3. La velocidad máxima de circulación para los usos especiales definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza será de 25 km/h.*

*Artículo 5.*

*Para los efectos de esta ordenanza se consideraran usos especiales:*

- 1.-Cualquier vehículo que supere las 26 Tm*
- 2.-Tractores y vehículos agrícolas de grandes dimensiones*
- 3.-Las labores forestales*
- 4.-Los movimientos de tierras*
- 5.-Las construcciones*
- 6.- Otros usos similares.*

*En todo caso se consideran exentos de la obligación prevista en esta Ordenanza de obtener autorización y constituir fianza los usos realizados con vehículos cuyo peso total, incluida carga, no exceda de 8 Tm.*

## **OBLIGACIÓN DE OBTENER LA AUTORIZACION**

*Artículo 6.*

*Es preceptiva la obtención de autorización con anterioridad al inicio de la actividad que prevea cualquiera de los supuestos detallados en la disposición anterior, excepto aquellos usos realizados con vehículos cuyo peso total, incluida carga, no exceda de 8 Tm*

*Artículo 7.*

*Se solicitará la licencia de utilización especial de la vía municipal mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando claramente el itinerario principal y alternativas, si procede, mediante plano objeto de la utilización, cuantía y envergadura de la operación, características de los vehículos a utilizarse, duración que se prevé y en general aquellos datos que se consideren de necesaria información, firmado por el promotor o su representante legal debidamente justificado.*

*Cuando la utilización del viario municipal sea consecuencia de una actividad sujeta a licencia urbanística ambas licencias se solicitarán simultáneamente, si bien no procederá conceder la licencia de utilización especial de la vía hasta que esté otorgada la licencia urbanística.*

#### *Artículo 8.*

*Sujetos obligados a solicitar la autorización serán.*

*a) En el caso de paso de madera, el maderista o empresa encargada de extraer los productos forestales.*

*b) En el caso de movimientos de tierra o transporte de materiales de construcción, el promotor de la obra. En su defecto, será responsable el propietario de la vivienda.*

*c) En el caso de máquinas pesadas, el maquinista o empresa encargada. En su defecto la persona que contrata los servicios de dichas máquinas.*

*d) Los particulares que quieran acceder para hacer un uso distinto de los anteriormente mencionados.*

#### *Artículo 9.*

*Presentada la solicitud en forma con los requisitos exigidos, admitidos a trámite y vistos el informe de los servicios municipales, se concederá o denegará la licencia en un plazo no superior a un mes desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la Resolución, se entenderá desestimada.*

#### *Artículo 10.*

*Con la licencia se expresarán las condiciones generales y particulares de uso así como así como aquellas otras particulares del caso, que serán en todo momento de obligado cumplimiento.*

*En todo caso es obligación del promotor la limpieza de bajos y ruedas de los vehículos antes de abandonar las fincas o pistas de tierra para evitar el ensuciamiento de las vías municipales*

*La licencia se entenderá sin perjuicio de tercero y no eximiendo de la obtención de otras licencias preceptivas en su caso.*

#### *Artículo 11.-*

1. El solicitante de la licencia, con carácter preceptivo, deberá, antes de iniciar la utilización de la vía municipal, depositar la garantía establecida en los artículos siguientes, que responderá de los daños que se pudieran ocasionar en el ejercicio de la actividad.

2. No obstante, cuando se trate de un solicitante miembro de una asociación maderera legalmente constituida, que haya asumido previamente, mediante la formalización del oportuno convenio con el Ayuntamiento, la responsabilidad de reparar subsidiariamente los daños surgidos, en el supuesto de que no lo hiciese el solicitante en el plazo que se le señale, el Ayuntamiento podrá eximirle de la constitución de la garantía.-

### DEPÓSITO DE LA FIANZA

Artículo 12.-

1. La cuantía de la garantía para el año 2010 será la resultante de la siguiente escala:

<b>Garantía</b>	<b>Camino</b>	<b>Carretera</b>
<i>Hasta 1 km.</i>	<i>1.000 euros</i>	<i>200 euros por cada tramo de 100 metros o fracción</i>
<i>De 1 a 2 kms.</i>	<i>2.000 euros</i>	
<i>Más de 2 kms.</i>	<i>3.000 euros</i>	

2. Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se entienden para un movimiento máximo de 260 Tm., debiendo corregirse por un factor multiplicador de 1.05 para cada intervalo o fracción, de exceso en la misma cantidad.

3. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

*Carretera: toda vía de comunicación, independientemente de sus dimensiones, cuyo firme sea aglomerado o riego asfáltico u hormigón.*

*Camino: toda vía de comunicación de más de 2 metros de ancho con cualquier tipo de firme que no sea aglomerado o riego asfáltico u hormigón.*

Artículo 13.

Una vez determinada la cuantía de la fianza, y con anterioridad al inicio de la actividad, se depositará aquella en la Caja de la Corporación en metálico o aval en los términos establecidos en los arts. 55 y ss. del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Artículo 14.-

1. Alternativamente a la prestación de una garantía singular por cada uso especial de los regulados en esta ordenanza, las personas o entidades que tengan previsto solicitar varias licencias de uso, podrán constituir una garantía global por importe de 5.000 euros, que será revisable, en función de las licencias concedidas, a efectos de su actualización o cancelación.-

2. En cualquier caso, la cuantía de la garantía global ha de ser suficiente para responder de los daños causados en las vías municipales por los solicitantes de

*las licencias y su constitución no exime de la obligación de obtener licencia para cada caso concreto.-*

#### **DEVOLUCION DE LA FIANZA**

##### **Artículo 15.**

*La devolución de la fianza se instará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento detallando que los trabajos han quedado finalizados así como en su caso, los daños que se hubieren causado.*

##### **Artículo 16.**

*En el plazo de un mes a partir de la presentación del escrito citado en el artículo anterior, y visto el informe de la OTM, el Alcalde resolverá accediendo a la devolución o requiriendo al titular de la licencia para que ejecute las reparaciones precisas. Transcurrido otro mes desde que le fue notificada la resolución sin realizarse éstas, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del solicitante.*

##### **Artículo 17.**

*En el supuesto de que la fianza presentada no llegase a cubrir la totalidad de los gastos de reparación de los daños causados, directa o indirectamente, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad derivada adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.*

#### **TASA**

##### **Artículo 18.**

*Deberá abonarse la correspondiente tasa por aprovechamiento especial cuando así lo determine la ordenanza fiscal correspondiente.*

##### **Artículo 19.**

*El abono de la tasa no exime de la obligación del depósito de fianza o aval, tal y como se regula expresamente en el artículo 12 de esta Ordenanza.*

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 20.**

*Sin perjuicio de la aplicación del régimen de Infracciones y Sanciones del Capítulo VIII de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, cuando se trate de pistas forestales y caminos municipales que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, a los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza se establecen las siguientes infracciones y sanciones:*

*20.1 Se consideran infracciones muy graves:*

- 1. El incumplimiento de la prohibición de tránsito de vehículos establecida en el art. 4.1 cuando provoquen un deterioro grave y relevante de las de pistas forestales y caminos municipales.*

2. *El desarrollo de los usos especiales previstos en el artículo 5 sin haber obtenido la preceptiva autorización cuando provoquen un deterioro grave y relevante de las pistas forestales y caminos municipales.*
3. *El desarrollo de los usos especiales previstos en el artículo 5 sin ajustarse a las condiciones declaradas en la solicitud o las establecidas en la autorización, artículo 10, cuando provoquen un deterioro grave y relevante de las pistas forestales y caminos municipales.*
4. *Iniciar la actividad sin haber constituido, conforme el artículo 11, la correspondiente fianza cuando provoquen un deterioro grave y relevante de las pistas forestales y caminos municipales.*

*20.2. Se consideran infracciones graves: las enumeradas en el apartado anterior cuando no provoquen un deterioro grave y relevante de las pistas forestales y caminos municipales.*

*20.3. Se consideraran infracciones leves:*

1. *El incumplimiento de la obligación que establece el párrafo 2 del artículo 10 de limpieza de bajos y ruedas de los vehículos.*
2. *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y que no se encuentre calificado como grave o muy grave.*

*20.4. Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros para las muy graves, de hasta 1.500 euros para las graves y de hasta 750 euros para las leves. La gradación en cada caso se realizará atendiendo a cuestiones como la reincidencia, importancia de los daños causados al dominio público, riesgos y perjuicios creados para los usuarios de las vías, reconocimiento de la responsabilidad y reparación de los causados por el propio infractor.*

*Artículo 21.*

*Como medida cautelar ante usos no autorizados o no ajustados a la licencia concedida se procederá a la paralización del uso*

*Artículo 22.*

*Sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se impongan, existe el deber de restituir e indemnizar los daños causados.*

*Artículo 23.*

*En los supuestos que los actos cometidos contra las carreteras, los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito o falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.*

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. La presente ordenanza entrará en vigor una vez que el texto aprobado definitivamente sea publicado de forma íntegra en el BOPA y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*Segunda. El Alcalde, a propuesta del concejal delegado, podrá actualizar, por resolución, la cuantía de las garantías previstas en la presente Ordenanza.*